

Alles

Libe.

de Mayo

TALLERES

+700 Av. San Diego

+600

+500

+400

+300

+200

+100

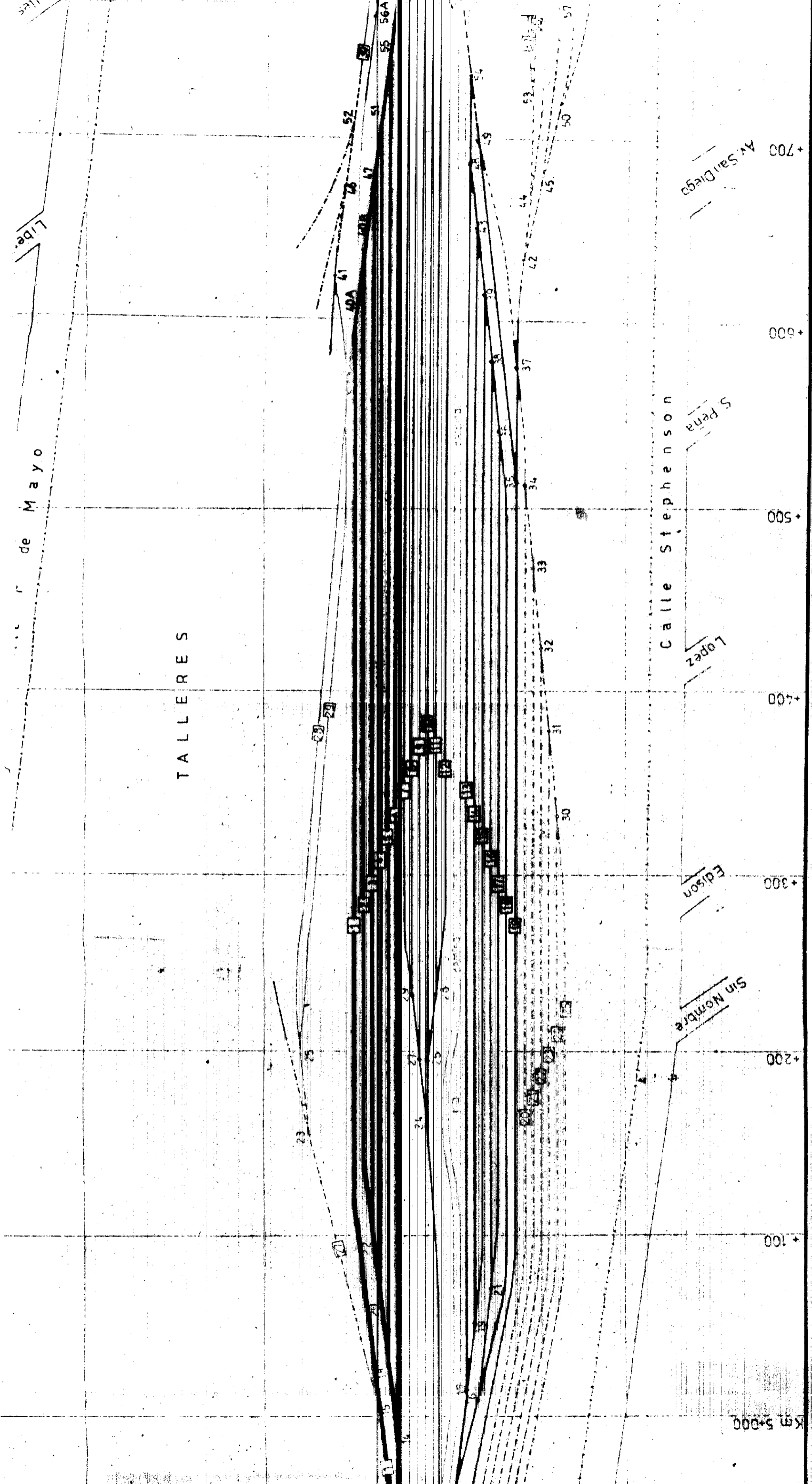
Km 5+000

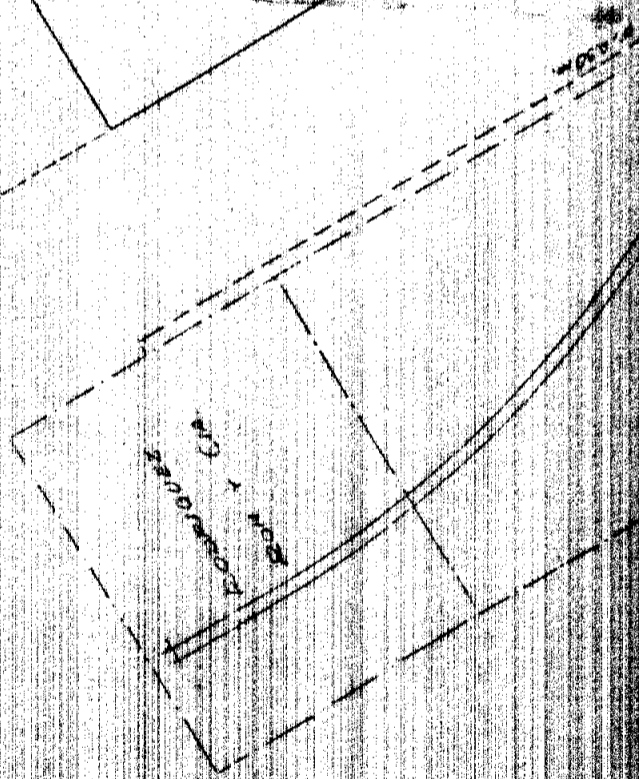
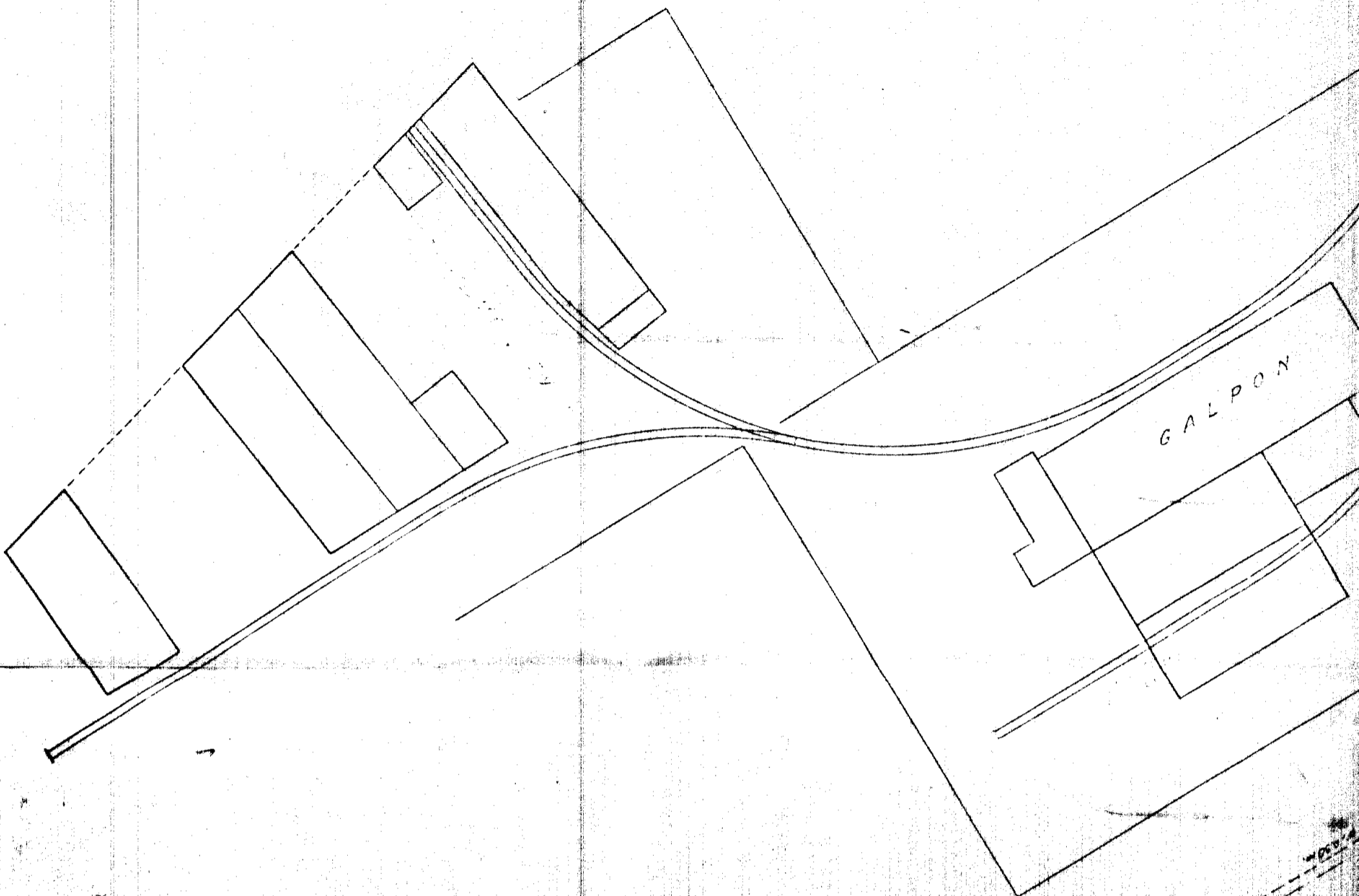
Calle Stephenson

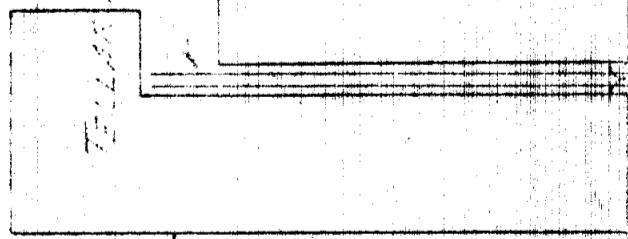
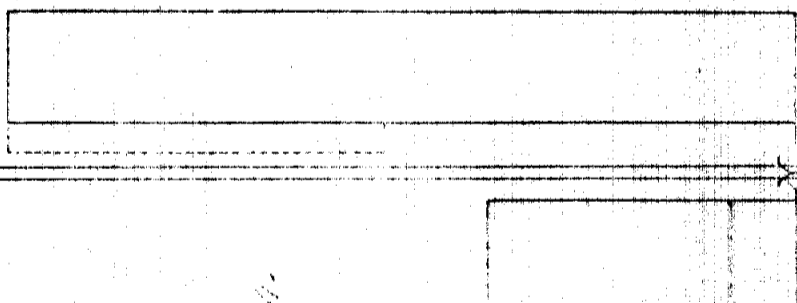
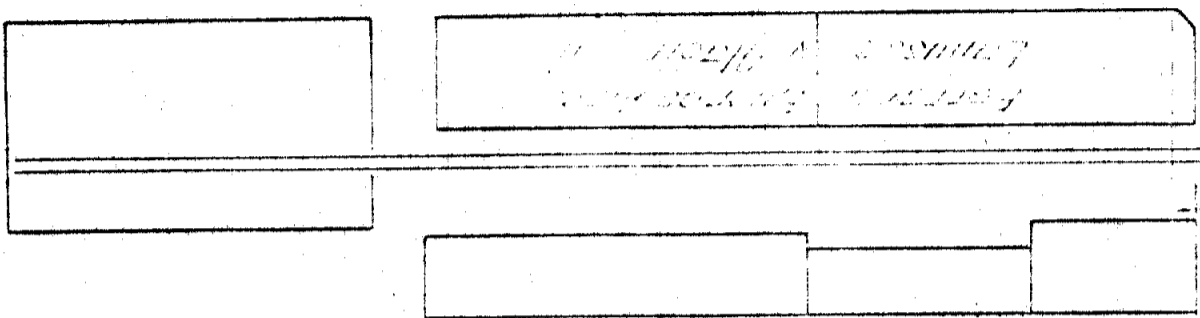
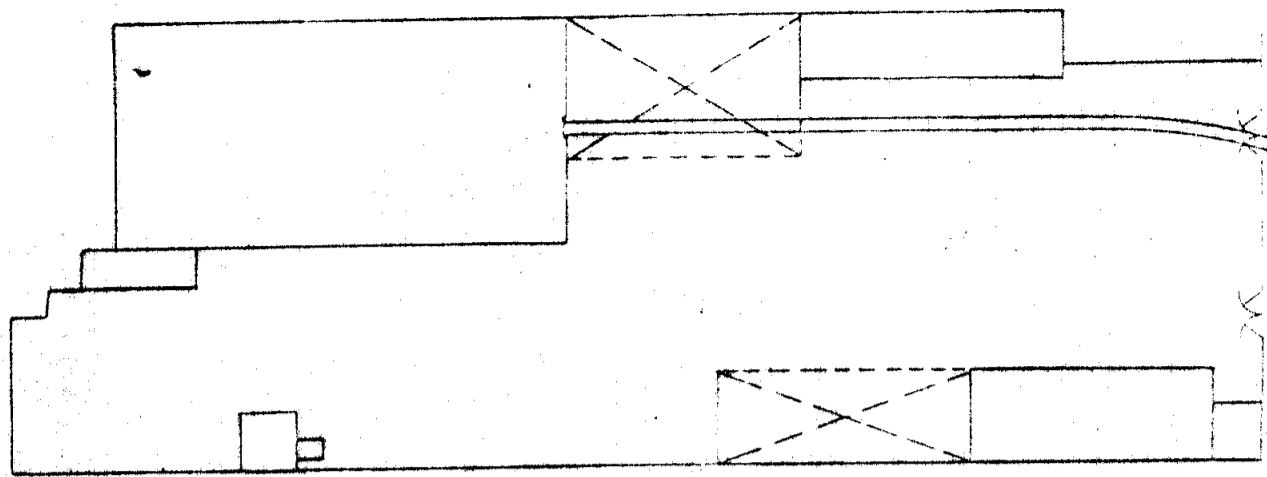
Lopez

Edison

Sin Nombre







(D E)

()

()

()

()

()

()

()

Centro de Cost

CALLE
(AVENIDA)

OFICINA
SUPERINTENDENCIA
SECCIONAL DE TRAFICO

Plano de los edificios
de la zona

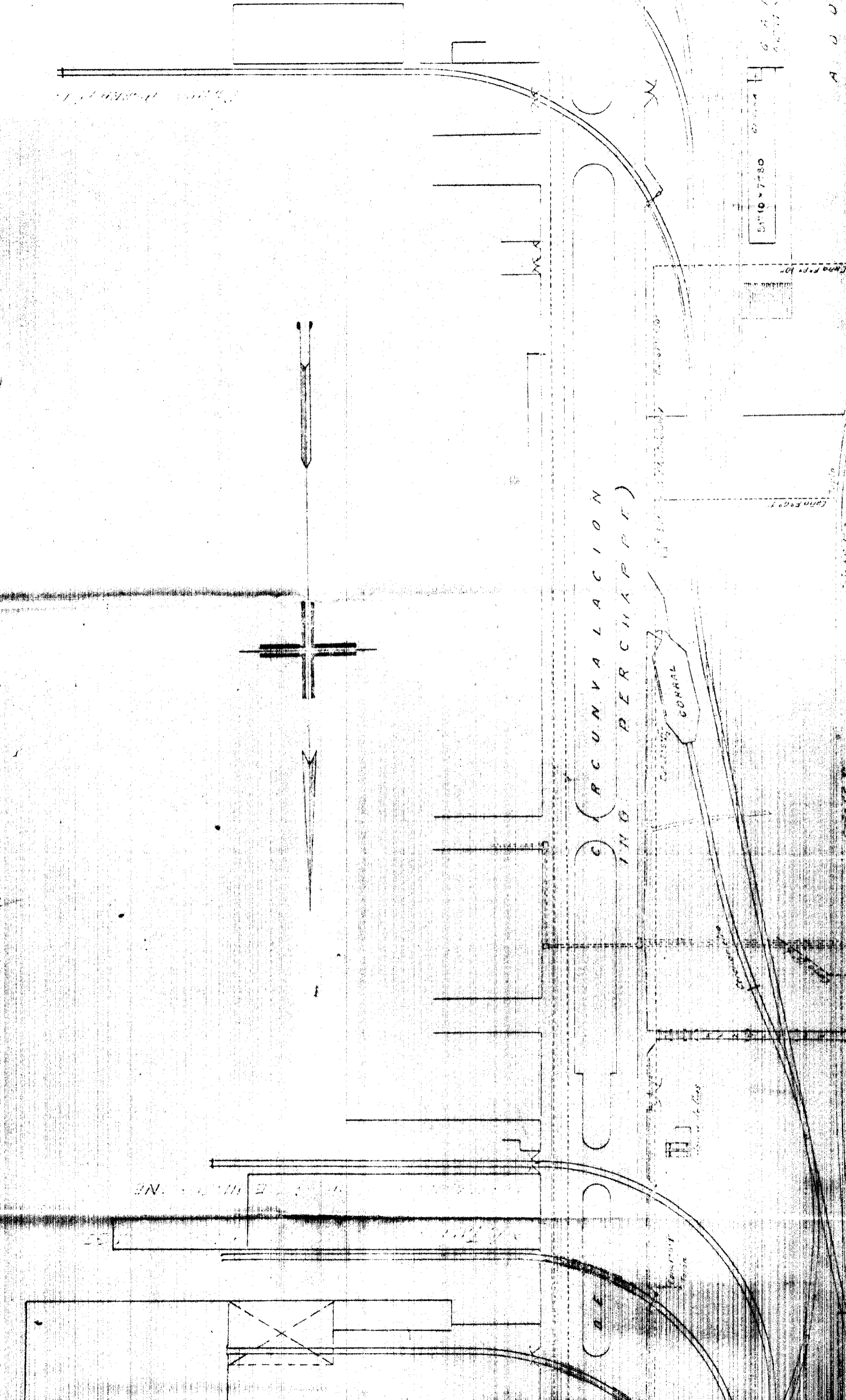
DEPOSITO PISA HUEL
SLP 5.15153/0

DEPOSITO PISA HUEL
SLP 5.15153/0

DEPOSITO PISA HUEL
SLP 5.15153/0

DEPOSITO PISA HUEL
SLP 5.15153/0

DEPOSITO PISA HUEL
SLP 5.15153/0



RECUNYALACION
ING. P. ERCHARRI

CORRAL

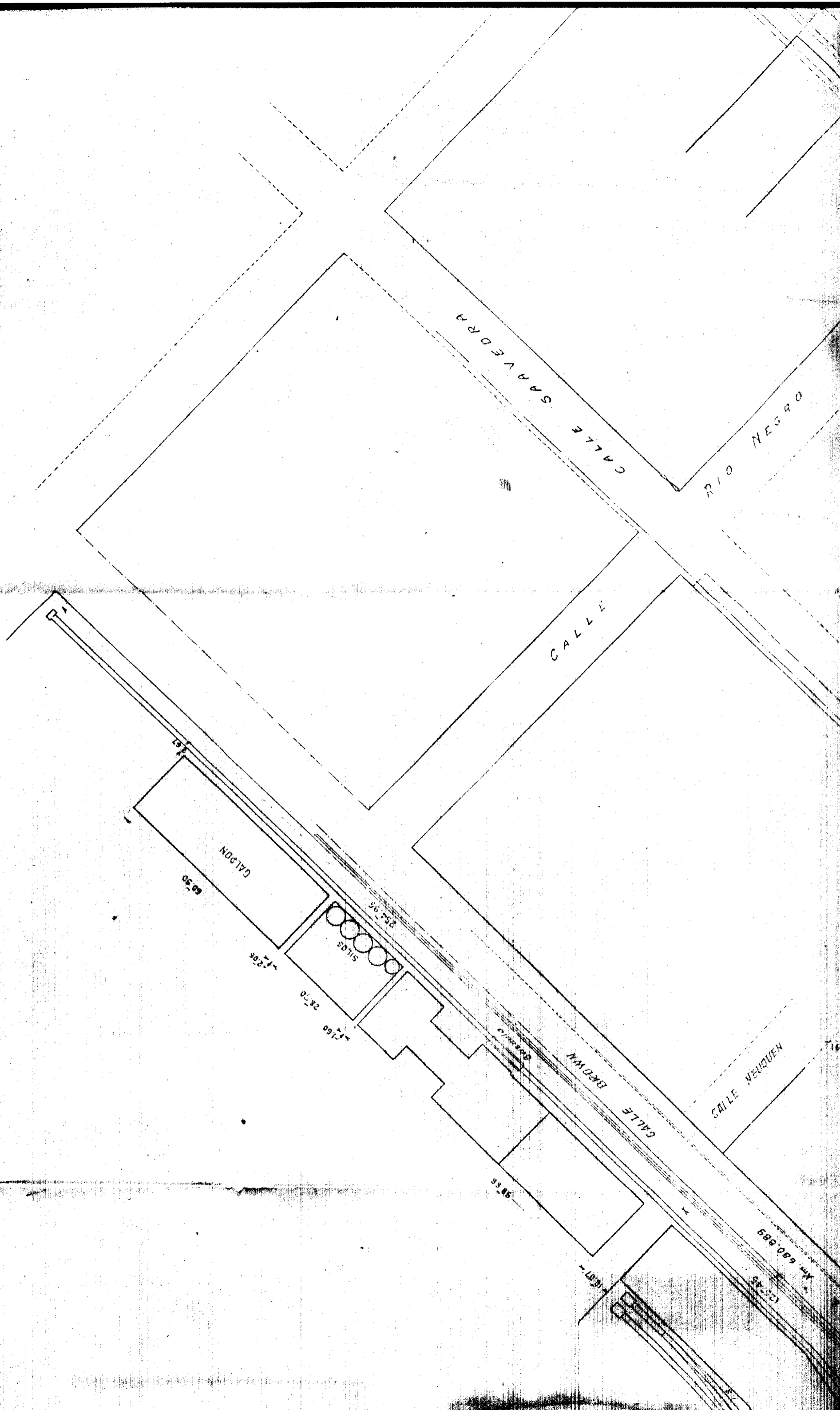
5110 7780

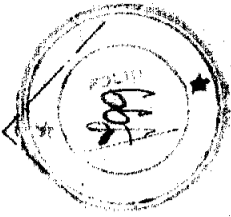
A 0 0 U

EN. ...

...

...





REPUBLICA DE URUGUAY GOBIERNO NACIONAL

CALLE BERTUCCI

CALLE

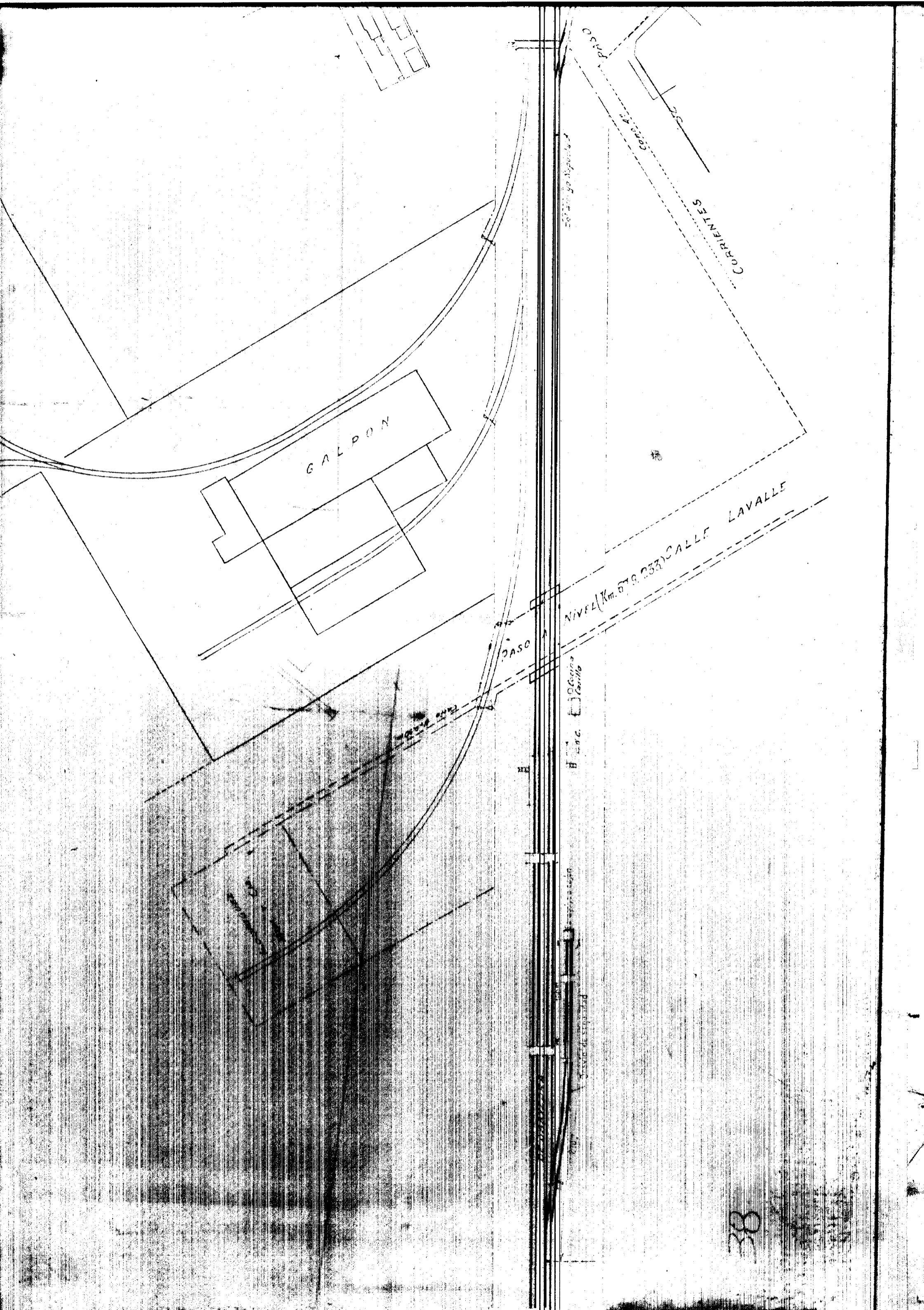
CALLE SAavedra

CALLE

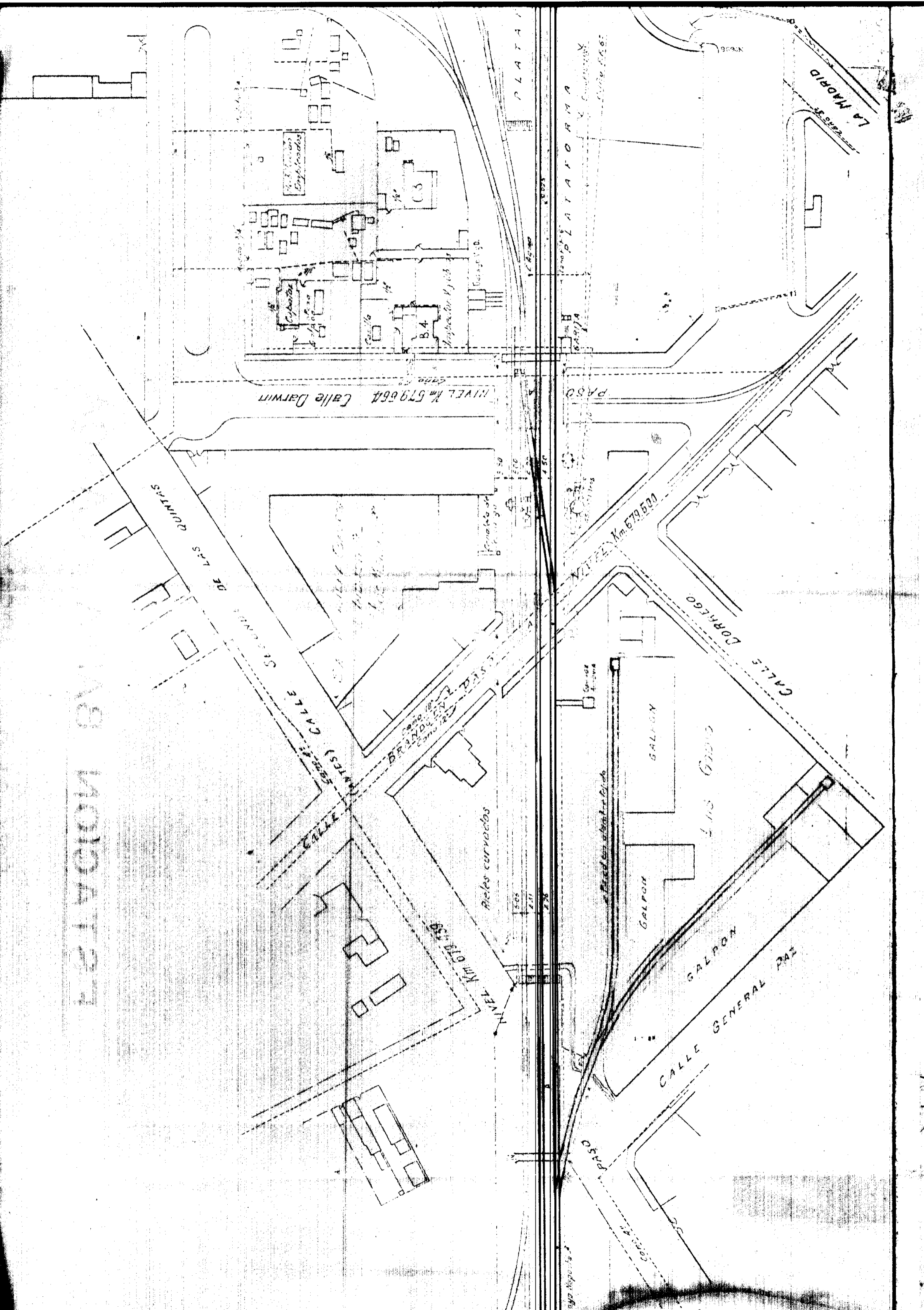
RIO NEGRO

CALLE

15



NO 1010A157



NIVEL Km 679.664 Calle Darwin

NIVEL Km 679.500

CALLE DORREGO

CALLE GENERAL PAZ

LA MORIO

PLATA

PLATAFORMA

GALPON

GALPON

GALPON

LIS GRIND

BRANDELY

Rieses curvados

NIVEL Km 679.558

CALLE 3773

CALLE 3774

CALLE 3775

CALLE 3776

CALLE 3777

CALLE 3778

CALLE 3779

CALLE 3780

CALLE 3781

CALLE 3782

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

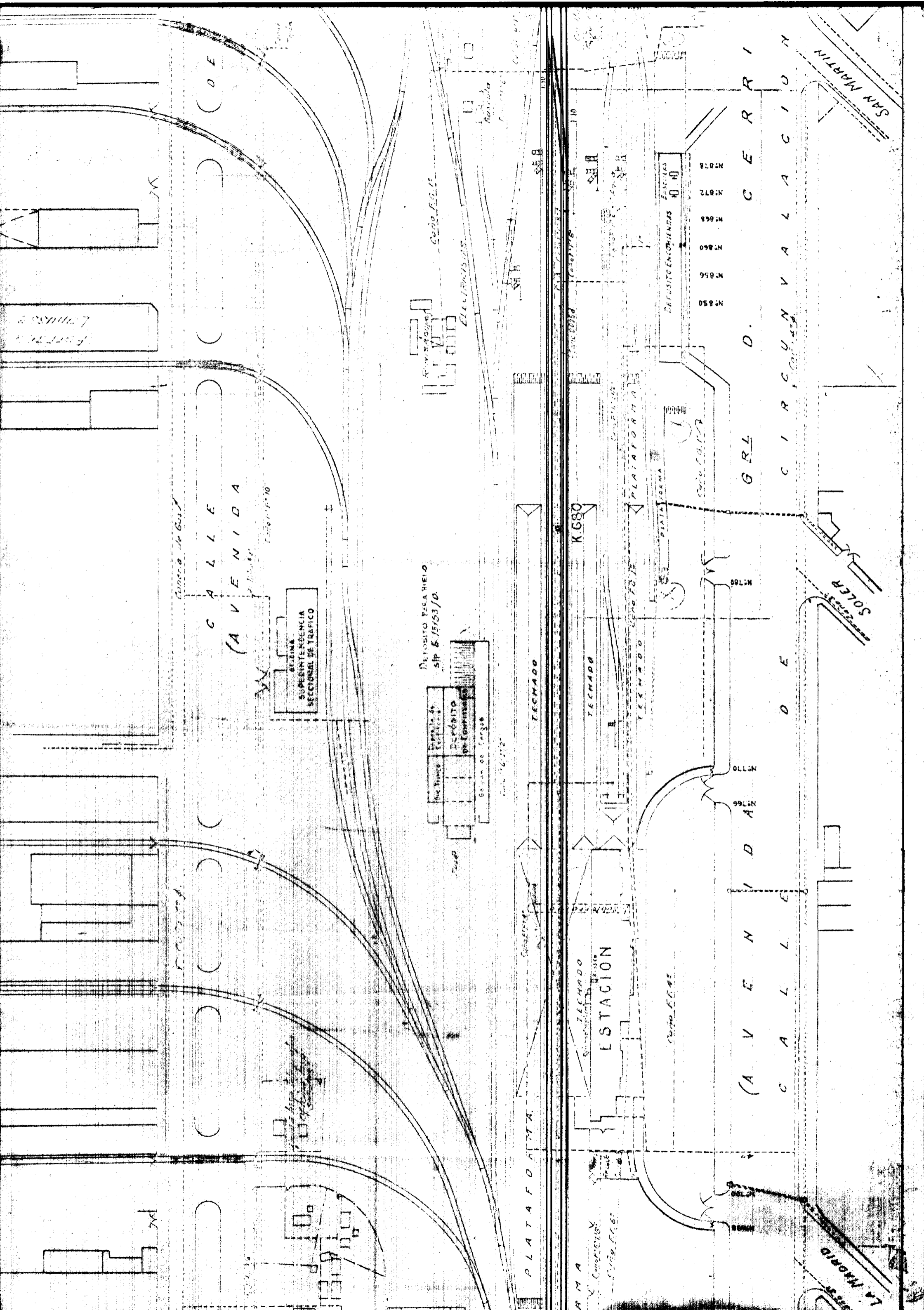
PLATA

PLATA

PLATA

PLATA

PLATA



CALLE AVENIDA

GRILLERIA
SUPERINTENDENCIA
SECCIONAL DE TRAFICO

DEPOSITO PARA HIELO
S/N 5 15153/D.

DEPOSITO
DE HIELO

PLATAFORMA

ESTACION

K.680

CALLE D. CERRI

GRILLERIA
CARRUAJES

LA MORIA

SOLAR

SAN MARTIN

N.850
N.856
N.860
N.868
N.872
N.878

N.766
N.770

REFUGIO

PLATAFORMA

TECHADO

TECHADO

TECHADO

TECHADO

TECHADO

TECHADO

TECHADO

TECHADO

ELECTRICAS

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

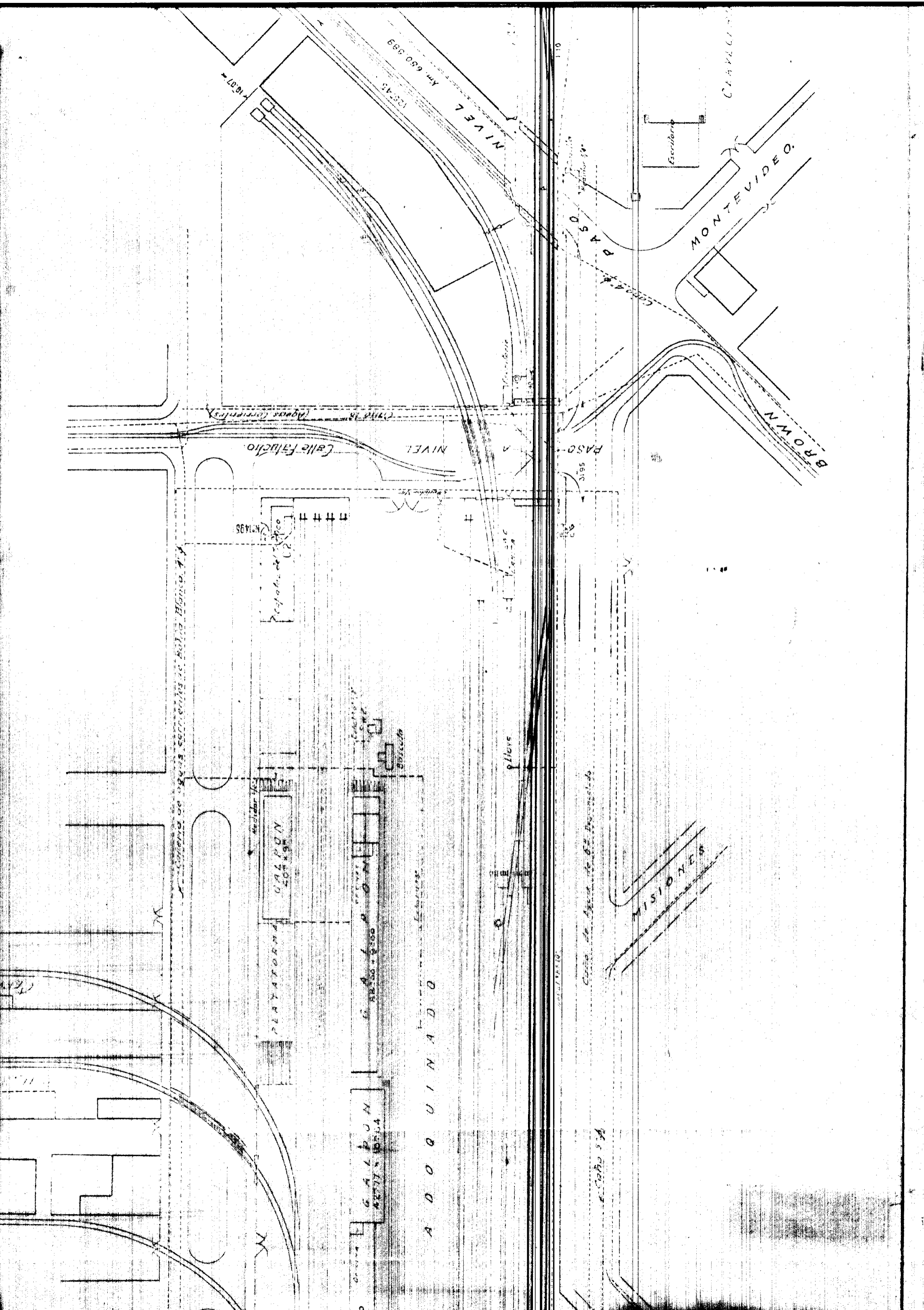
REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO

REFUGIO



NIVEL
PASO
Escritorio
MONTEVIDEO
CLAYLICK

Calle Fátima
PASO
PASO

Calle de las Carreras

PLATAFORMA
GALPÓN
PARRILLAS

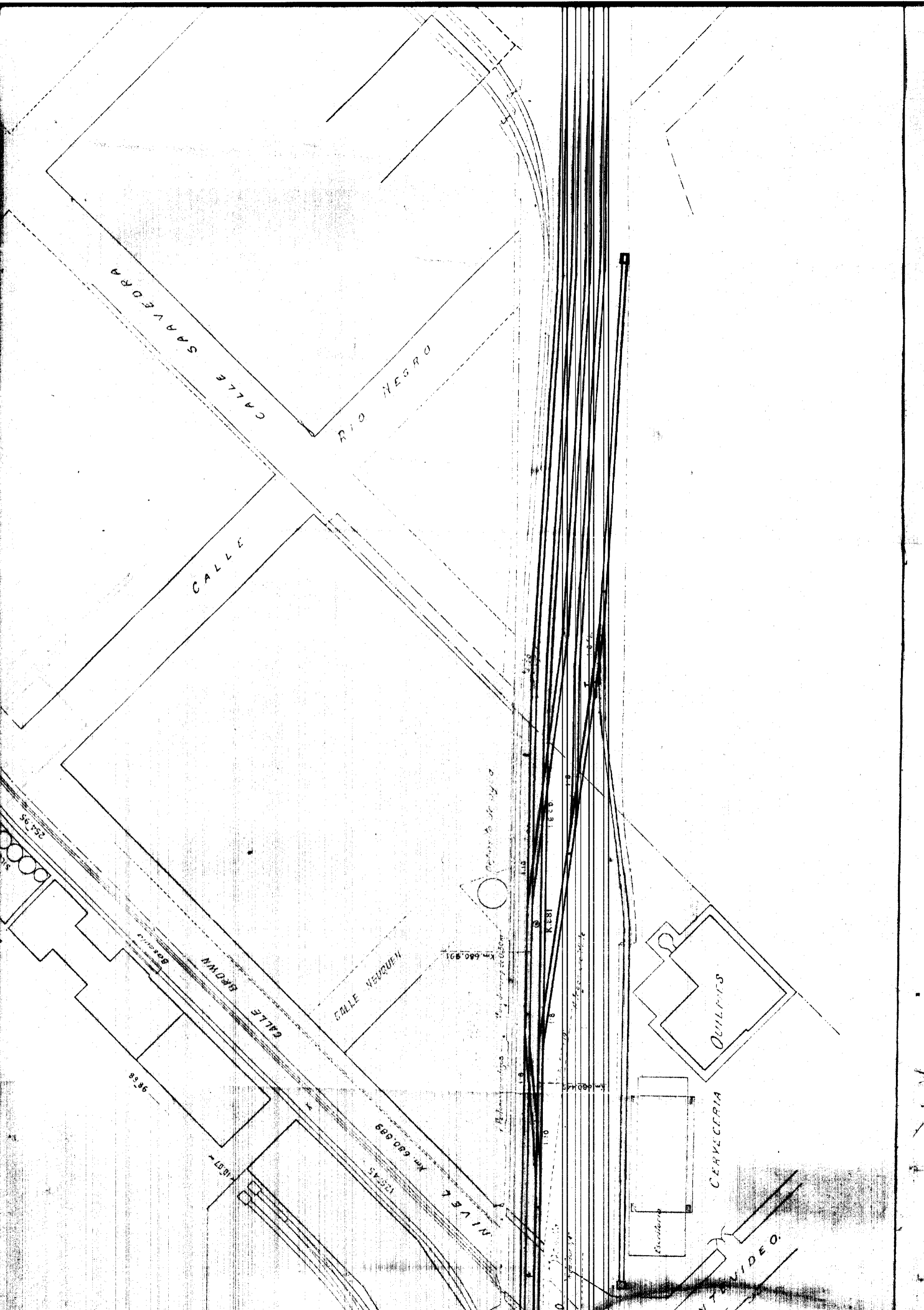
GALPÓN
PARRILLAS

A D O O U I N A D O

MISIONES

Calle de las Carreras

Calle de las Carreras



CALLE SAVALDORA

RIO NEGRO

CALLE

CALLE VERDUN

CALLE BROWN

Punto de Nivel

QUILMIS

CERVECERIA

VIDEO

9538

1507

680.00

NIVEL

110

110

110

110

110

110

110

0

18

18

18

18

18

18

18

18

0

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

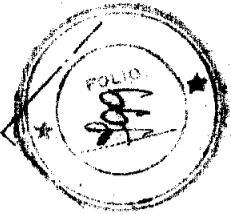
18

18

18

18

0



SECRETARIA NACIONAL DEL GOBIERNO NACIONAL
ESCRIBANA NACIONAL DEL GOBIERNO NACIONAL
"SISTEMA DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS (S.R.F.)"
"SISTEMA DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS (S.R.F.)"
"SISTEMA DE REGISTRO Y FIDUCIARIAS (S.R.F.)"

CALLE BERGOTTI

CALLE

CALLE SAavedra

CALLE

RIO NEGRO

NO. 10

BAHIA BLANCA FERROVIA

1896

Handwritten signatures and notes

Referencias:

- FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
- FERROCARILES ARGENTINOS

AREA PORTUARIA BB

BAHIA BLANCA SUD

CROQUIS N° 1

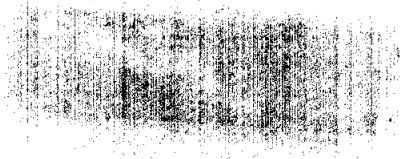
ANEXO N° 1

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

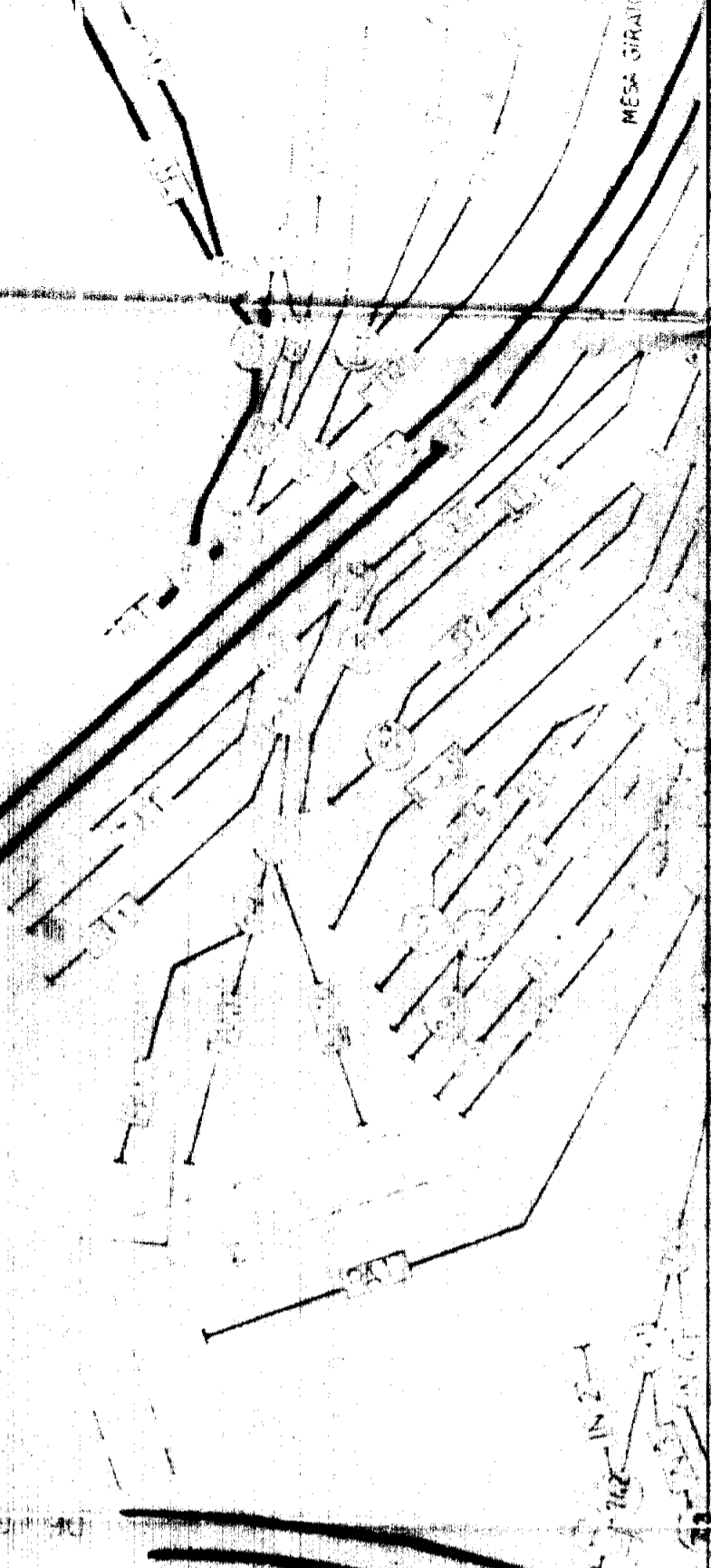
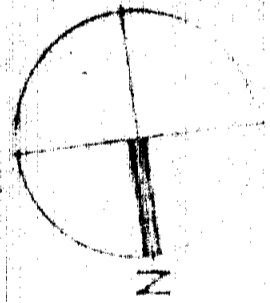


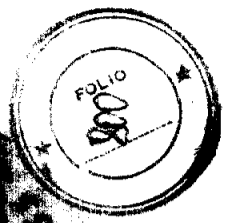
MESA GIRALDE

LA NOU

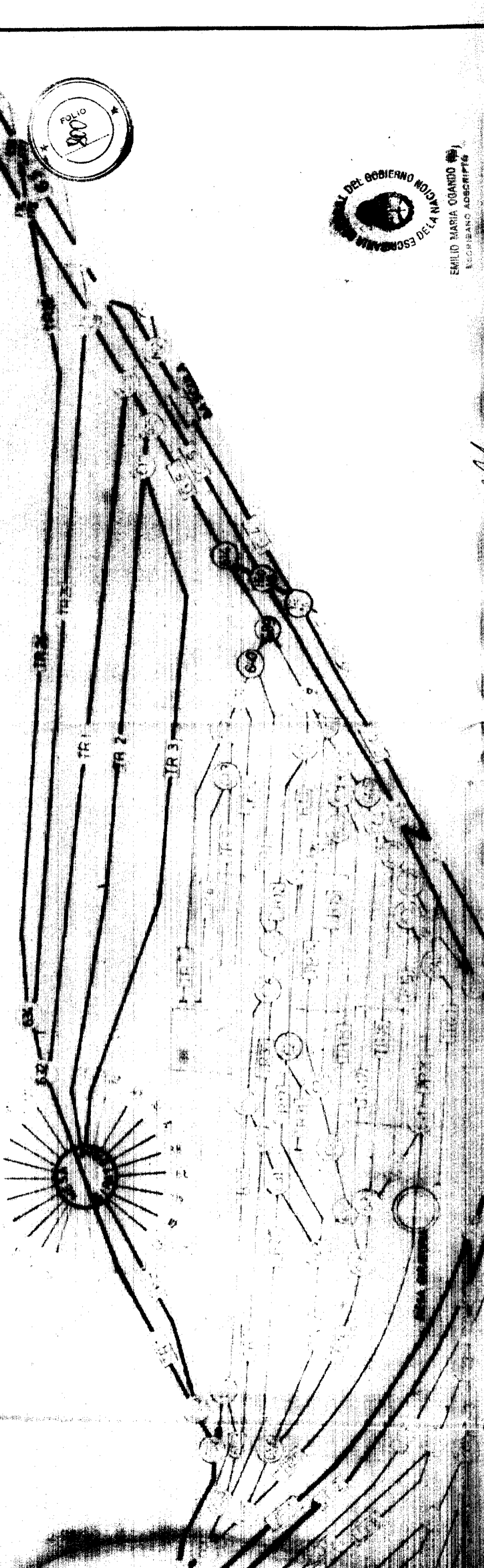
LA BARRIÈRE

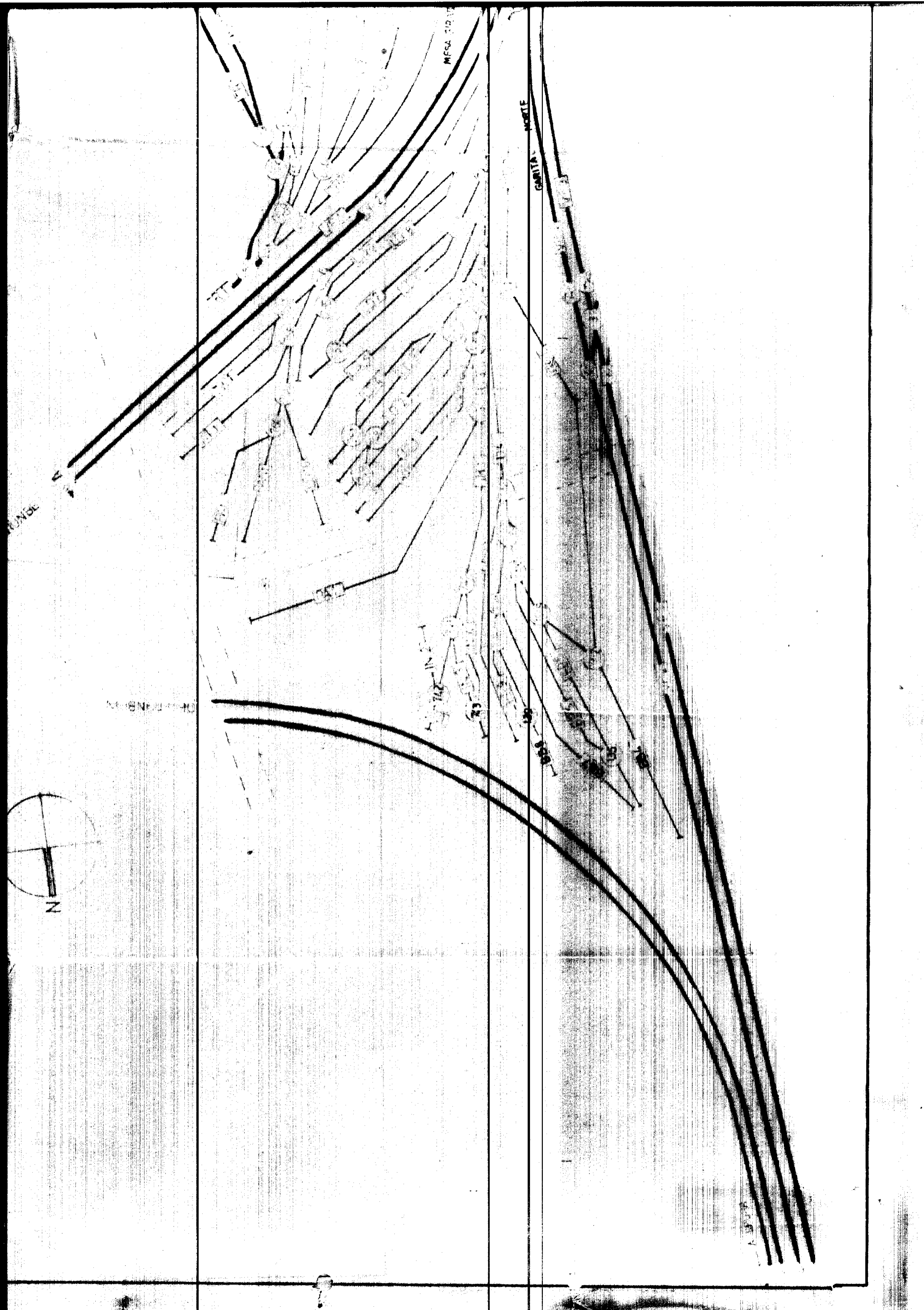
LA BARRIÈRE





EMILIO MARIA GORDO
ESCRIBANO ASESORADO





MESA 212

GARITA
MOORTE

UNSE



UNSE

UNSE

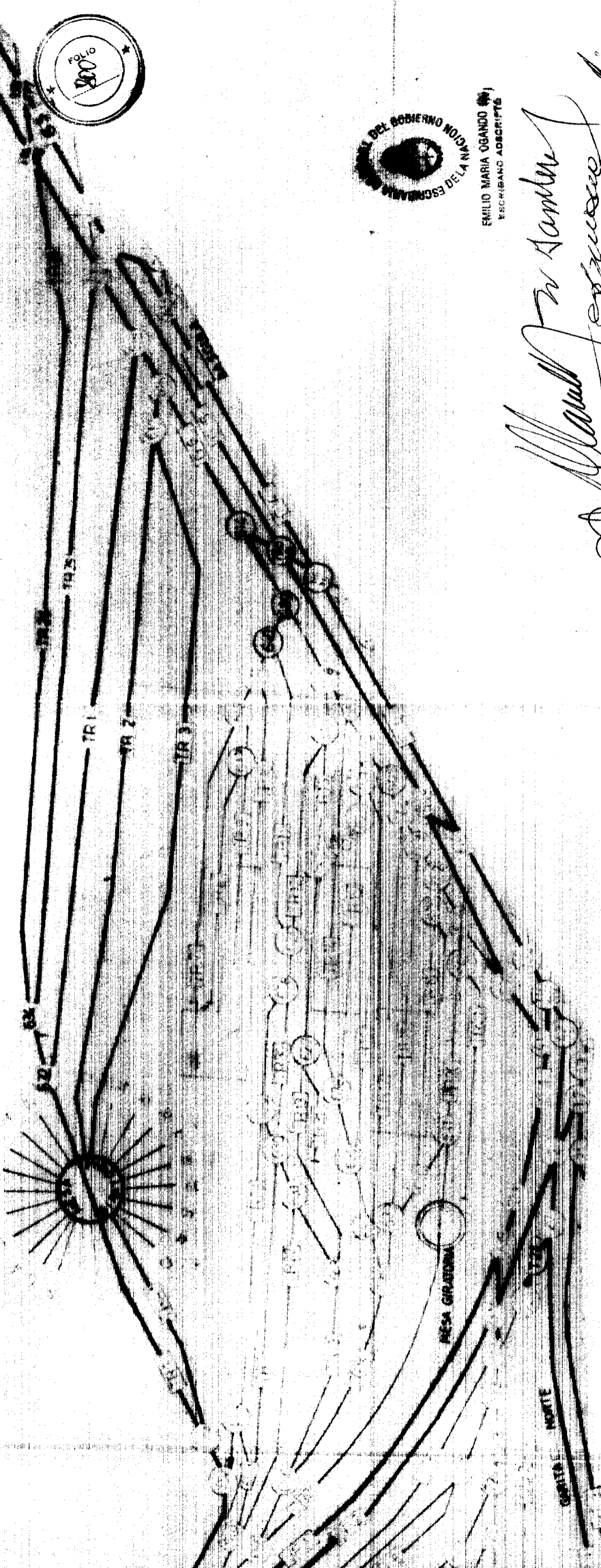
UNSE

UNSE

UNSE

UNSE

UNSE



Manuel Fr. Sandoval
Manuel J. Sandoval

Referencias:

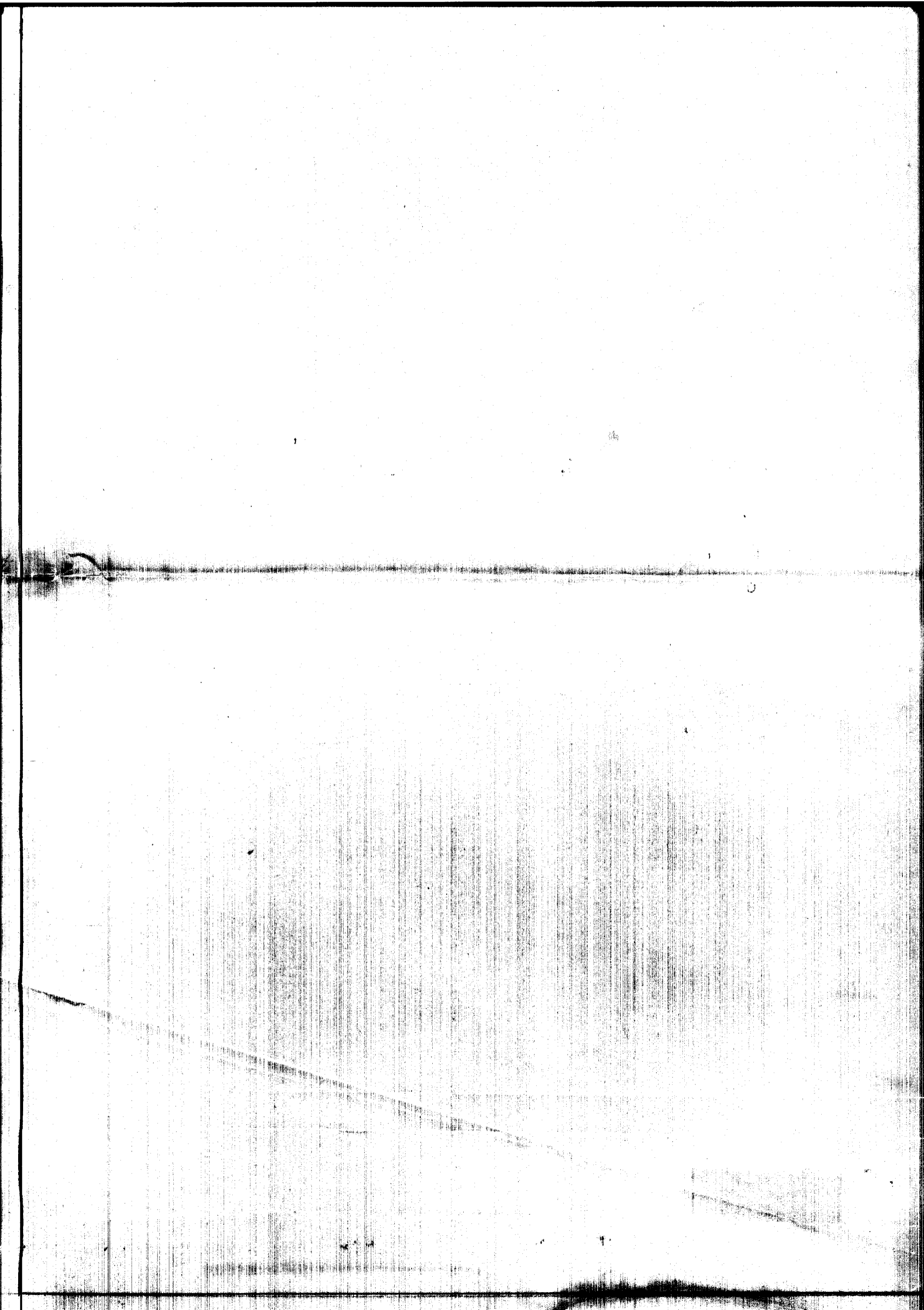
- FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
- FERROCARRILES ARGENTINOS

[Handwritten signatures and initials]

AREA PORTUARIA BB

ZONA ING WHITE

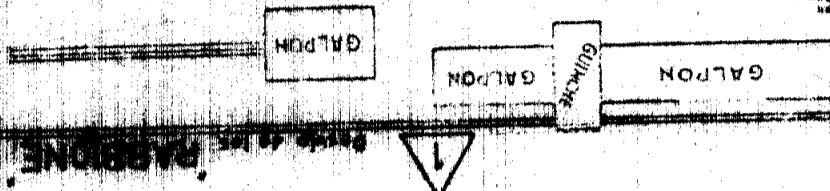
CROQUIS Nº 2
 ANEXO Nº 2



Empalme Km. 5.498.80

A PR GALVAN

102-BBF17
(Rabbione Luis (Ex ACA.)
(Mercado Victoria)



1 Desvios sujetos a listados y notas
 aclaratorias segun Anexo 1.3.
 en Contratos Ceditos del contrato de
 Concesion CORREDOR ROSARIO - B. BLANCA

Km 5.105

Concecion y desvio

DONADO

OLEAG

FITZ ROY

RESOL SOC. RESP. LIDA. HART

GALPON

ESPAÑA

PARADA NA 5.105

5/DES/10

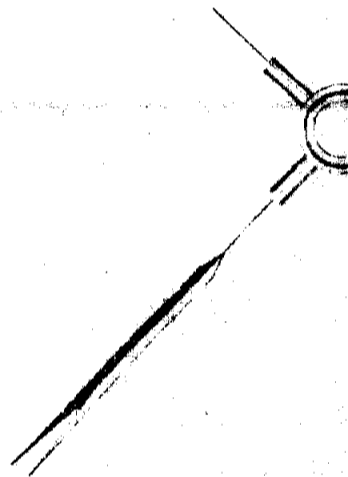
COMPRO

OLEAGINOSA MORENO

PALMERO

NE 4 354

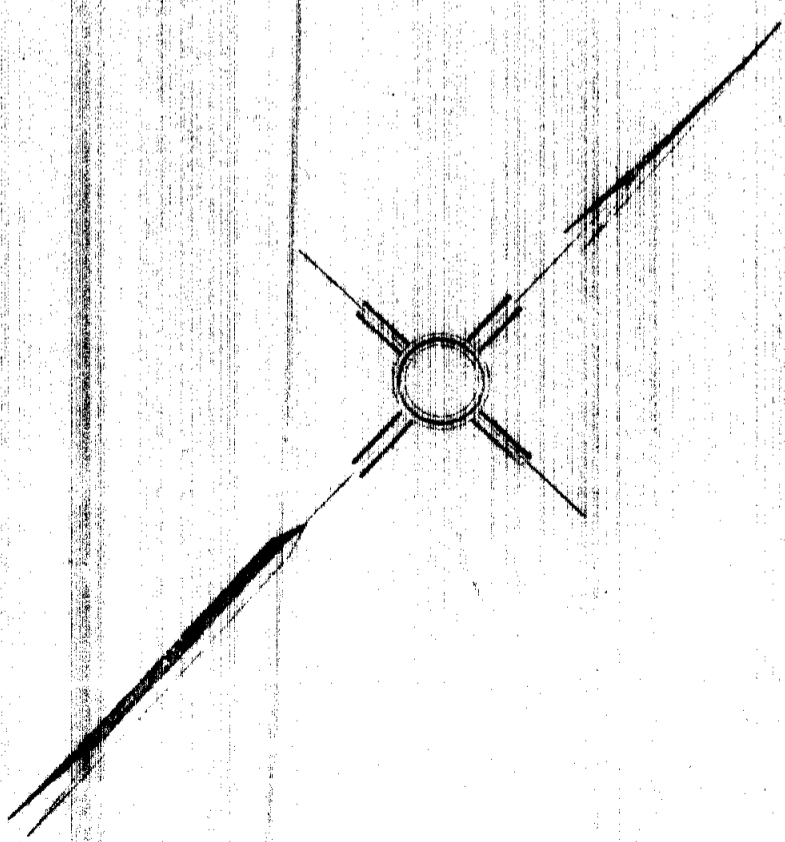
TARDA



NOTACION DAHIA

STACIONI DAHIA BIANCA (NO)

BRICKMAN

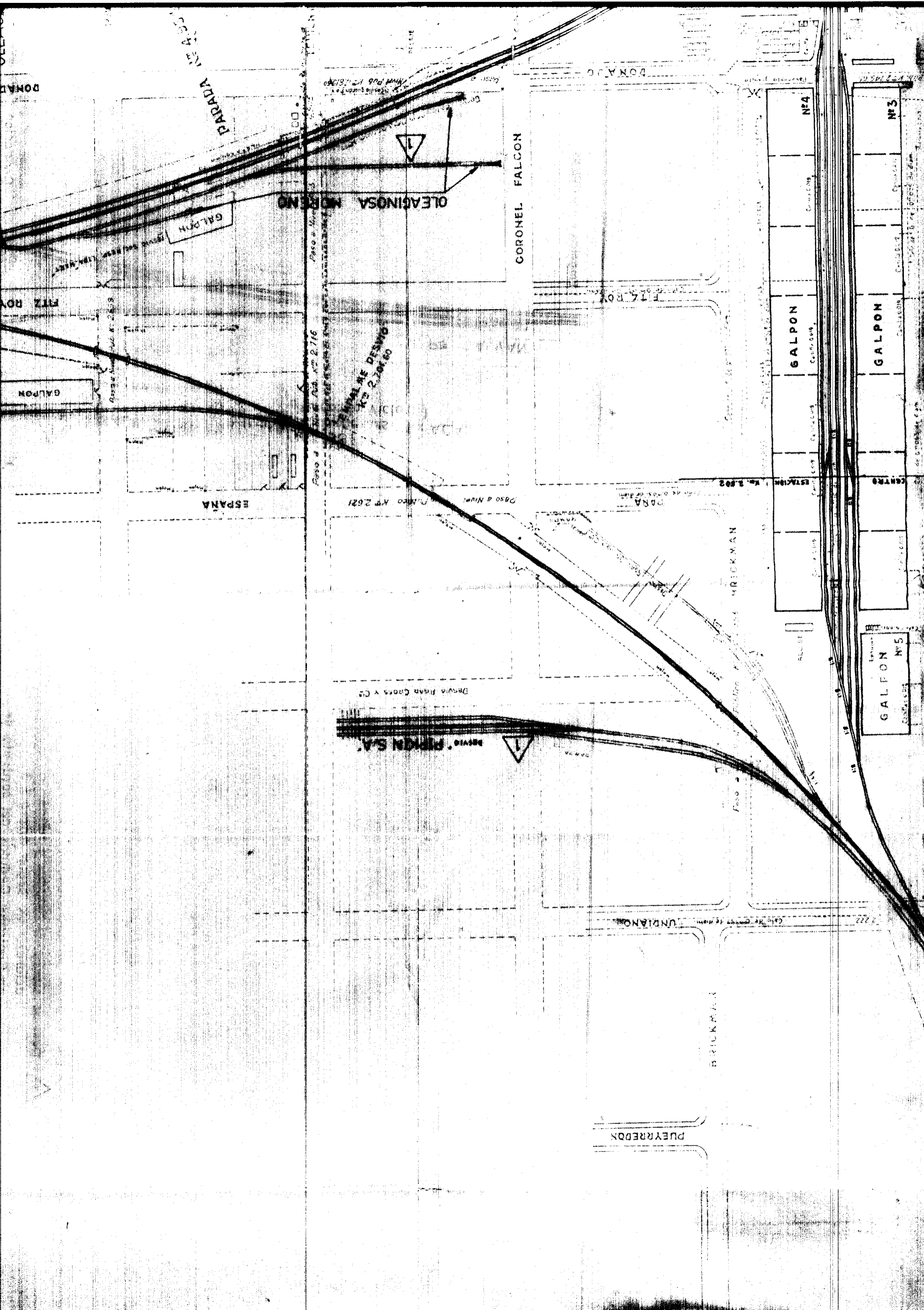


00000

CALLE 25 DE MAYO

CALLE PICO

DA MUNICIPAL



PARADA NEA

CORONEL FALCON

OLEAGINOSA MENDOZA

GALPON

DESVIO PIRIN S.A.
N° 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722

ESPANA

BRICKMAN

DESVIO PIRIN S.A.

PUYRREDON

GALPON

GALPON

GALPON N° 5

N° 4

N° 3

ESTACION

CENTRO

ALBIDE

PASO A NIVEL

BRICKMAN

UNDANON

N° 2719

N° 2621

N° 2716

N° 2722

N° 2722

PASO A NIVEL DE DESVIO

DESVIO PIRIN S.A.

DONAYCO

ESTACION

ESTACION

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

ALBIDE

OLEAGINOSA MORENO

DONADO

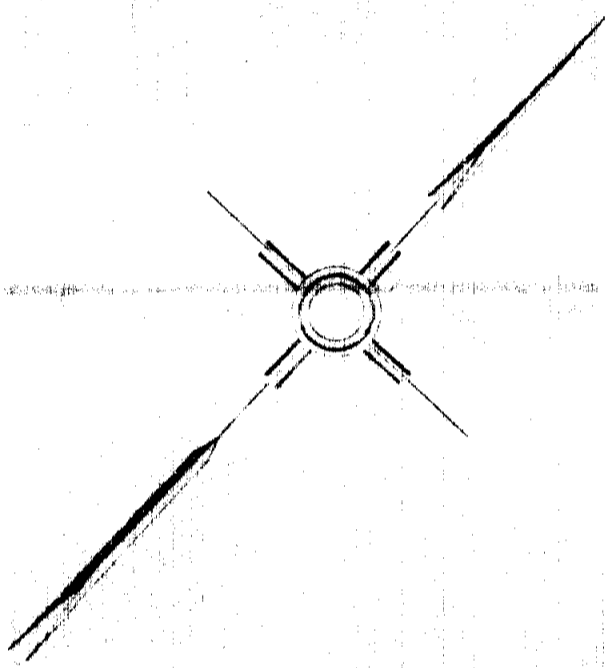
PALMERO

AV. 934

AV. 934

TENIENTE FARIAS

Calle de 762 m. g



GORRITI

RONDEAU

MORENO

AVENIDA COLON

O'HIGGINS

DONADO

MALVINAS

CASAS PARA EMPLEADOS

BRICKMAN

MZA

ASERRADERO
EDUCACION
CALDERERIA
TORNERA

HERRERIA
MACONERIA
MADERA

GENERAL
BLANCO

COMPTON
TIMBLAS
CALSON

COMPTON
CALSON
CAL Y CEMENTO

AVENIDA COLON

AVENIDA COLON

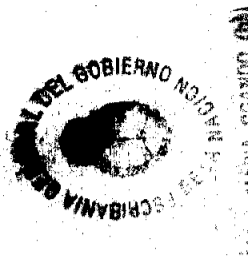
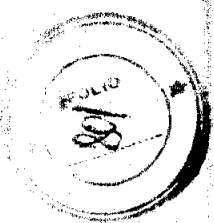
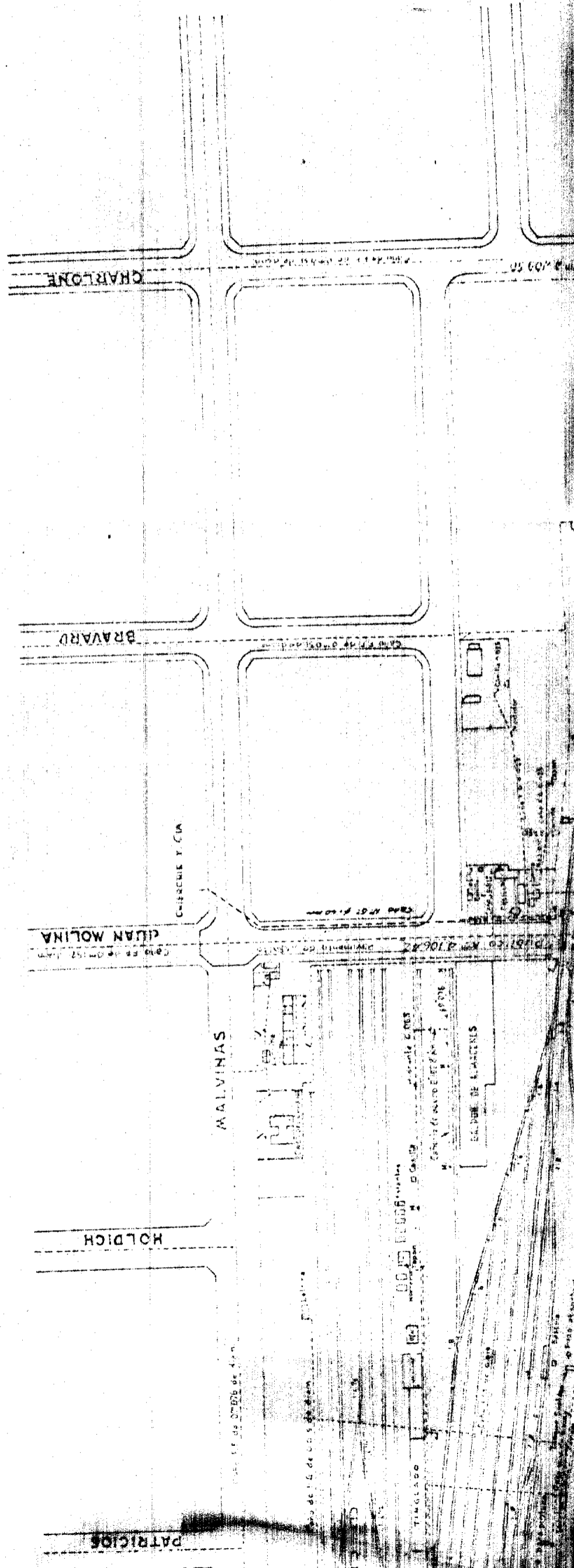
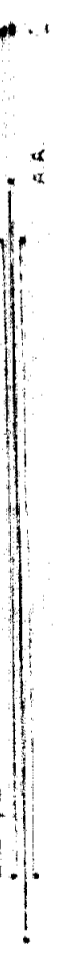
AVENIDA COLON

AVENIDA COLON

AVENIDA COLON

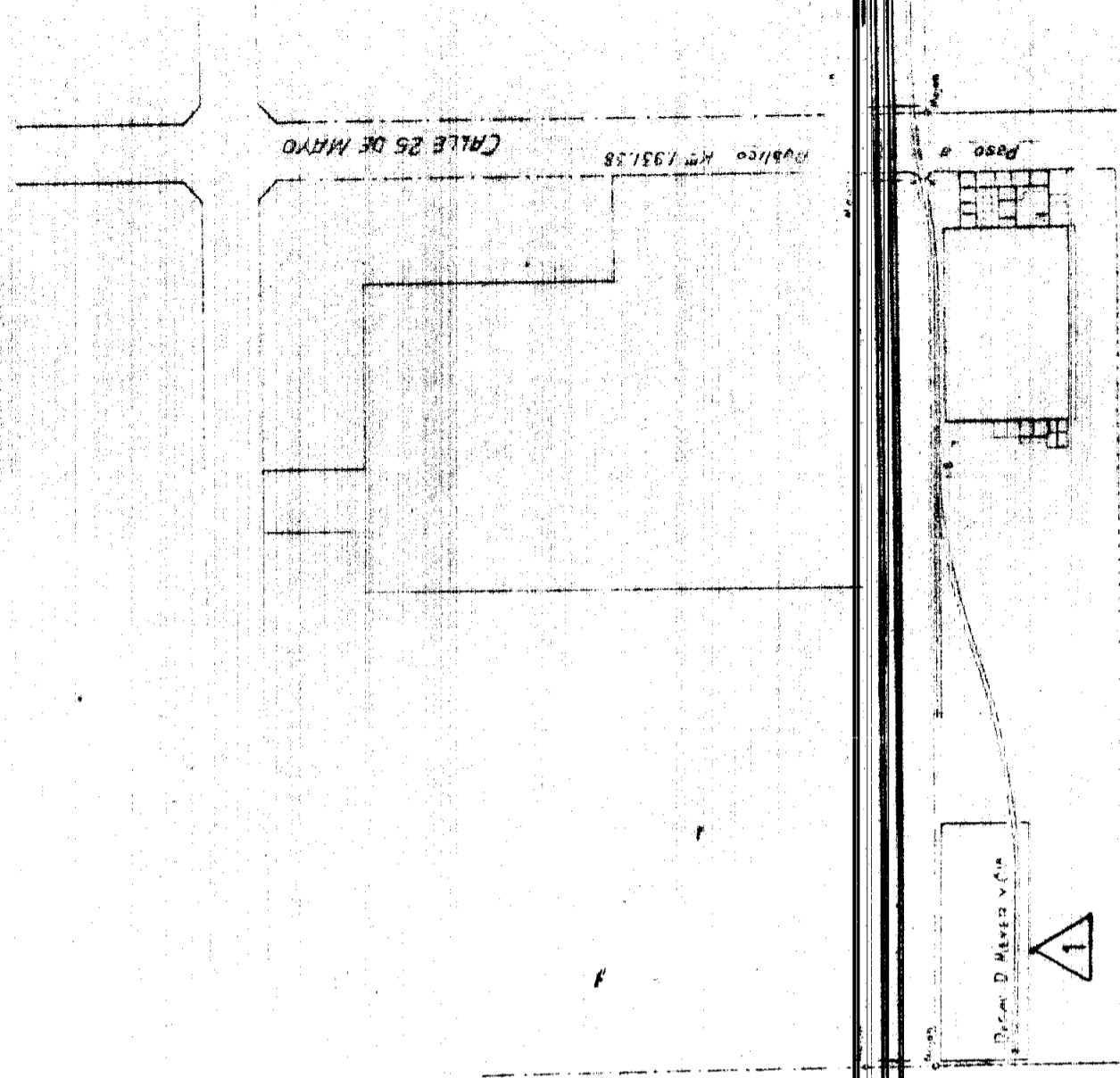
STACION BAHIA BLANCA (N.O.)

ESCALA 1:2000



ENILEI CARINA PERAZZO (M)
ESCRIBANO ASOCIADO

LA MUNICIPAL



Paseo 8 Nivel Publico Km. 1553.86 CALLE PICO

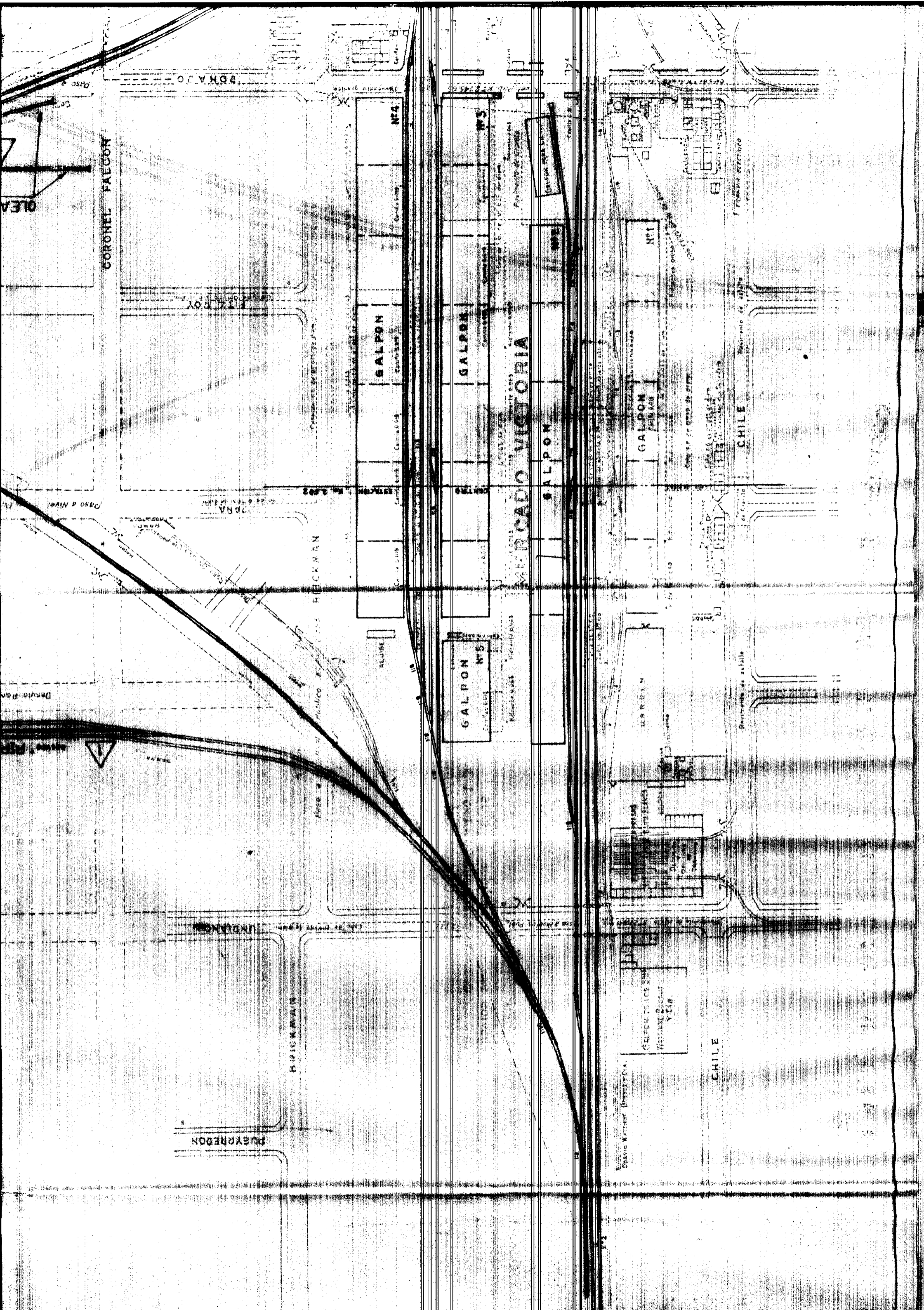
Paseo 8 Nivel Publico Km. 1589.35

BARCACA LAMUSEN

D. CAL D. HÉVED V. A. A.

Paseo 8 Nivel Publico Km. 1589.35





CORONEL FAUCON

GALPON

GALPON

MERCADO VICTORIA

GALPON

GALPON

CHILE

GALPON Nº5

GALPON

CHILE

PUYRREDON

BRICKMAN

UNDAKOR

GRUPA DE EMPRESAS
INDUSTRIALES Y CIA.

GRUPA DE EMPRESAS
INDUSTRIALES Y CIA.

Parque de la Estrella

Parque de la Estrella

Parque de la Estrella

Parque de la Estrella

Parque de la Estrella

ALBANEZ

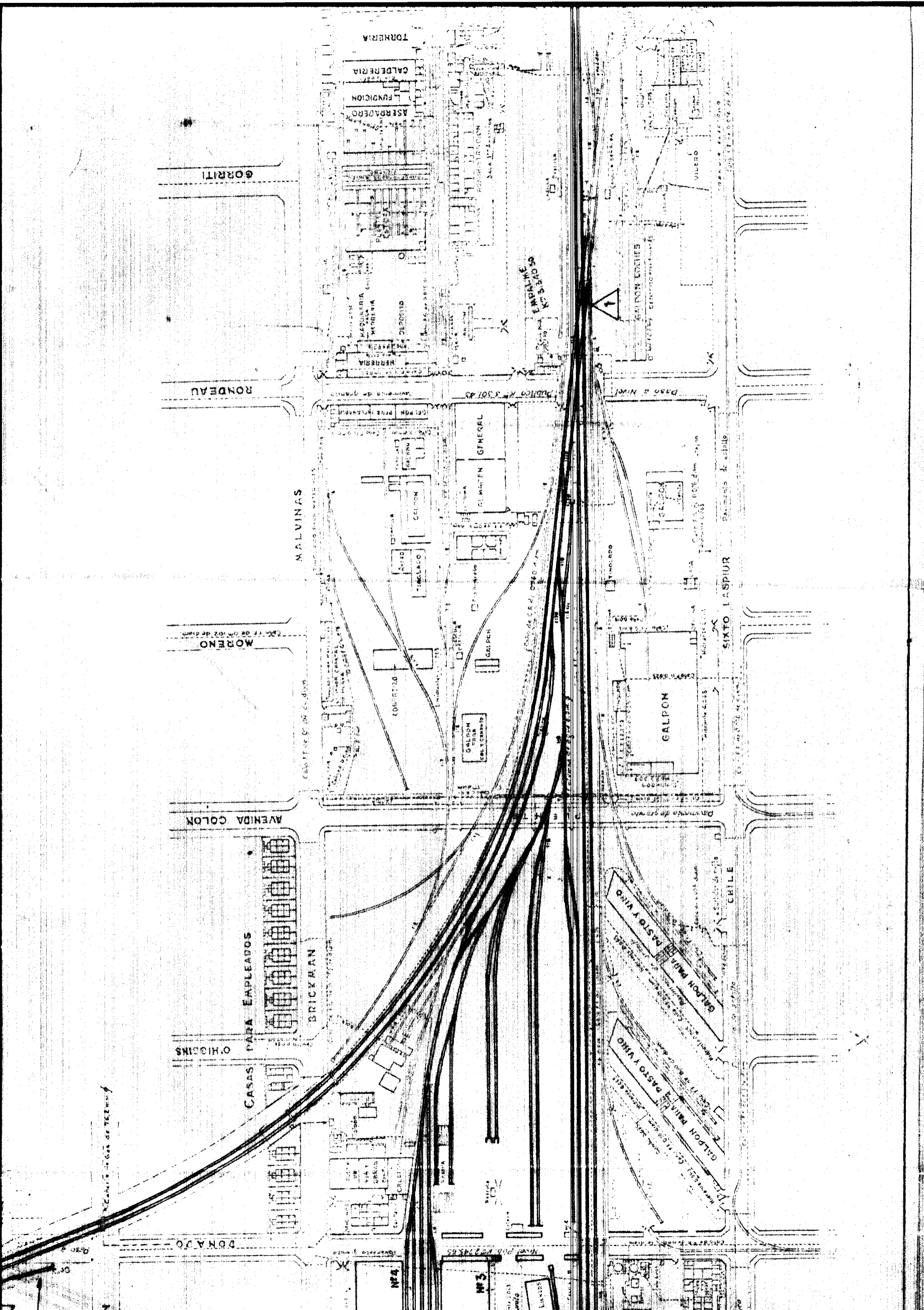
Asesoria y Planificación Urbana

1174 P.O.Y.

PPNA

OSAO P. NUBEL

OLEA



Carretera de Gas de TCI m. 4

DONADO

O'HIGGINS

CASAS PARA EMPLEADOS

BRICKMAN

AVENIDA COLON

MORENO

MALVINAS

RONDEAU

GORRITI

TORNERIA

CALDERERIA

FUNDECION

ASERRADERO

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

MAQUINERIA

Nº 3

Nº 4

Nº 5

EMPALME

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

PASTO Y VINO

CHILE

SIXTO LASPIUR

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

CHILE

SIXTO LASPIUR

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

GALPON

BLANDENGUES
CENTRO TERRENO ESTACION
Km 3.704

ROCA

PATRICIOS

HOLDICH

MALVINAS

GUAN MOLINA

BRAVARO

ASERRADERO
FUNDICION
CALDERERIA
TONNERIA

DE DON ESTANISLAO

EDIFICIO DE PEÑAFERROS

PLAZA OLIVERA

DE DONITO VANCURA

CLUB F.C. SUP TENNIS

SIXTO LASPIUR

Quilometro de enfalle

ALBERGUE PARA FERIA

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

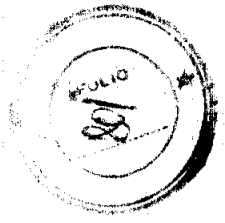
DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

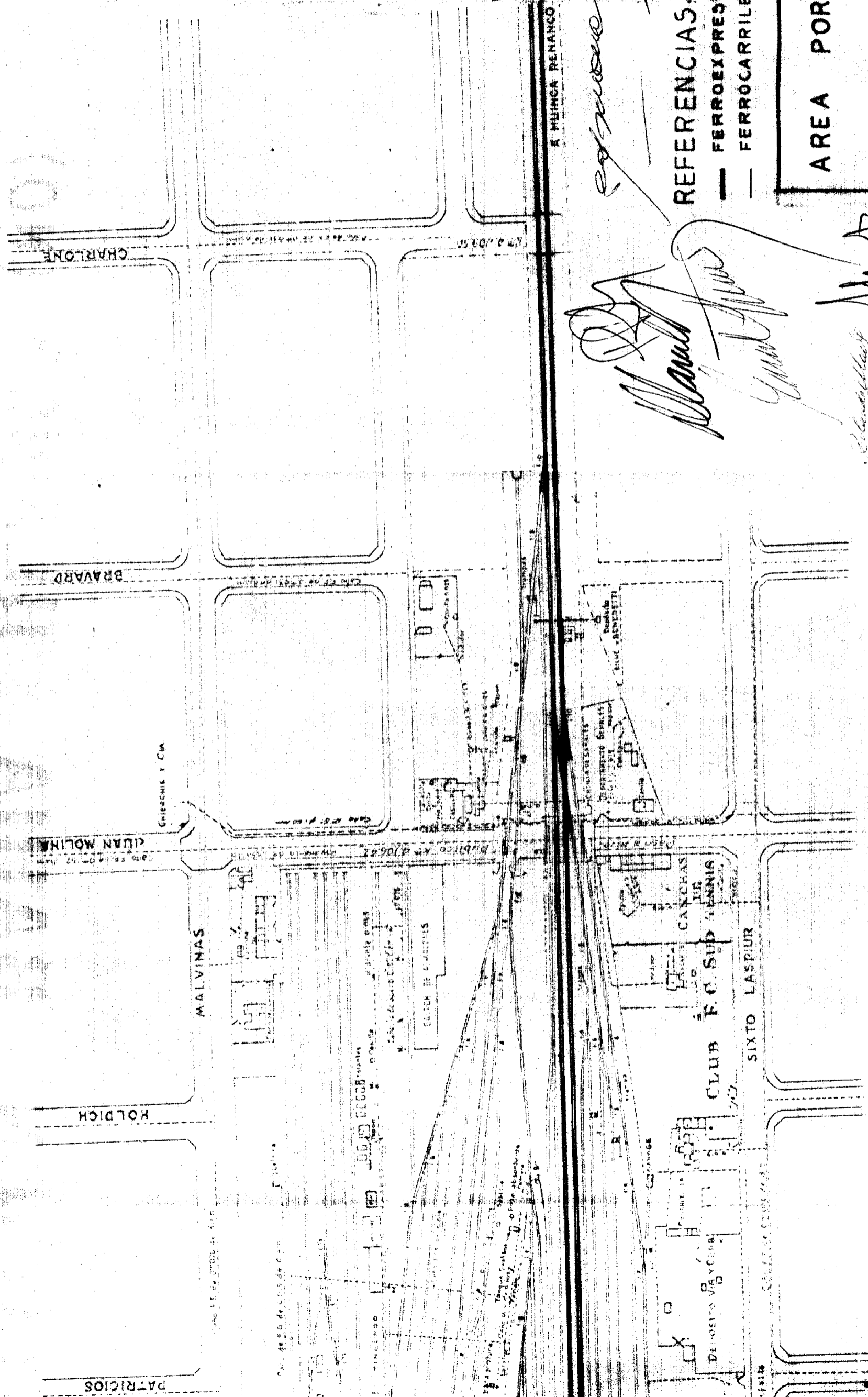
DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS

DEPARTAMENTO SUELOS



EMILIO MARIA ORLANDO (40)
REPUBLICANO ASOCIADO



A MUNCA REMANCO

REFERENCIAS:

- FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
- FERROCARRILES ARGENTINOS

edpresso
in Amber

AREA PORTUARIA B B

BAHIA BLANCA N.O.

ANEXO N° 3

CROQUIS N° 3

[Handwritten signatures and initials]

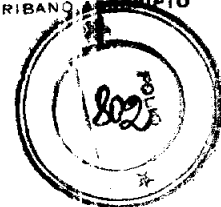
A

[Handwritten signature]



Buenos Aires, 12 de Junio de 1991

EMILIO MARÍA OGANDO (M)
ESCRIBANO DE ASESORADO



Doctor
Domingo F. Cavallo
Ministro a cargo del Ministerio
de Obras y Servicios Públicos
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo a Garantía de Cumplimiento de Contrato, nos comprometemos a entregar las pólizas correspondientes dentro del plazo señalado en el artículo 7.8 del Contrato, contado a partir de la vigencia del mismo.

Se detallan a continuación los aspectos esenciales de los instrumentos a ser entregados por el Concesionario.

1) Monto total de la garantía de cumplimiento:

El valor total de la garantía, determinado de acuerdo al pliego y actualizado a valores de marzo 1991 resulta, expresado en millones de australes:

G marzo : 244.452,36 MA

El mismo valor expresado en millones de dólares estadounidenses, al tipo de cambio de A 9.635,00/U\$S resulta:

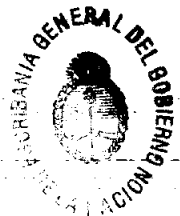
G = 25,37 M U\$S (millones de dólares estadounidenses veinticinco con treinta y siete).

2) Distribución de montos por riesgo (valores expresados en millones de dólares estadounidenses).

El monto total detallado en 1) se obtendrá, tal como indica el Pliego, mediante seguros de caución que cubrirán los riesgos que se indican en la documentación de licitación y por los montos que seguidamente se detallan:

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials: R.F., B., J., P.M., and others.

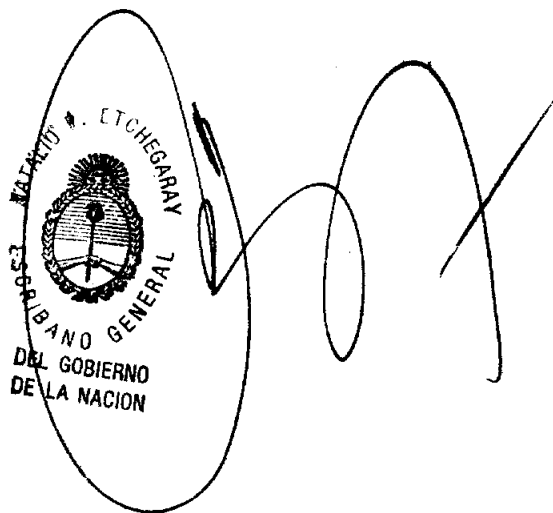


- a) Incumplimiento pago canon (G can):
Equivalente a 6 (seis) meses de pago del canon ofertado:
G can = 0,92 M U\$S
- b) Incumplimiento pago alquiler (G alq.):
(Equivalente a 6 (seis) meses de pago del alquiler ofertado)
G alq = 1.80 M U\$S
- c) Incumplimiento restitución de bienes en alquiler (G ba):
(Equivalente a valor de tren con locomotora y 30 (treinta) vagones)
G ba = 1.33 M U\$S
- d) Incumplimiento plan de inversiones (G inv) (Equivalente al 10% (diez por ciento) del valor presente de 8 años de inversión media comprometido en oferta)
G inv= 5.90 M U\$S
- e) Incumplimiento restitución de bienes entregados en concesión (G bc):
G bc = 12.92 M U\$S
- f) Incumplimiento otras obligaciones no contempladas entre los riesgos antes indicados:
G oob = 0.5 M U\$S
- g) Incumplimiento de la Toma de Posesión y, a partir de ella, garantía de cobertura de eventuales multas:
G tp/m= 2.0 M U\$S

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.9.3 del contrato, y ante una eventual ejecución parcial o total de la póliza, el Concesionario restablecerá el valor original de esta garantía dentro de los quince (15) días corridos desde la ejecución.

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left, followed by several other signatures and initials, including one that appears to be "Am".

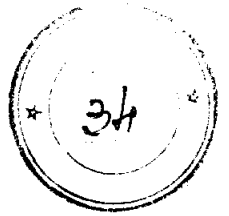
CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, en este acto, por las siguientes personas de mi conocimiento: Dr. Domingo Felipe Cavallo; Licenciado Edmundo Del Valle Soria; D. Marcos Figliardi; D. Francisco Pio Norberto Soldati; D. William David Gambrell; D. Mateo Roberto Gorostiaga; D. Rolando Gaston Manuel Masle; D. Paul Martin Victor; D. Roque Maccarone; D. Roberto Ricardo Abel Sammartino y D. Eduardo Rodolfo Baglietto, doy fe.- Buenos Aires, Abril 15 de 1991 .-



Handwritten signature of Domingo Figliardi, written in black ink over an official stamp. The stamp is circular and contains the text: "DOMINGO FIGLIARDI", "ETCHEGARAY", "ESCRIBANO GENERAL", and "DEL GOBIERNO DE LA NACION". The stamp also features the coat of arms of Argentina.

6.

1.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Alquiler no sea proporcional a la variación experimentada por la tarifa real ponderada del Concesionario, cualquiera de las Partes podrá requerir el incremento o disminución de los mismos. El monto de la tarifa real ponderada que informe el Concesionario a petición del Concedente o como respaldo de su solicitud, deberá contar con certificación de los auditores independientes del Concesionario. El Concedente podrá verificar la veracidad de la información provista a través de organismos oficiales o auditores independientes. La tarifa real ponderada básica será la que resulte de las tarifas aplicadas a los seis meses de la Toma de Posesión.

7.6.4. El Canon correspondiente al mes de la Toma de Posesión será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes, inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.

7.6.5. Los pagos del Canon y del Alquiler serán realizados mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina sita en la Capital Federal que indique el Concedente.

7.7. BIENES DE LA CONCESION. INVENTARIO.

7.7.1. El Anexo 7.7.1. contiene un inventario de los Activos Afectados al Servicio. A partir del décimo quinto día anterior a aquel en que se tome la posesión, FA y el Concesionario llevarán a cabo la verificación de la existencia y estado de los Activos Afectados al Servicio. En tal oportunidad, a fin de establecer el inventario físico definitivo, se incorporará o dará de baja, según corresponda, aquellos activos faltantes o sobrantes del Anexo 7.7.1 sin considerar los específicamente excluidos conforme al Pliego.

7.7.2. El Valor de cada uno de los Activos Afectados al Servicio será equivalente al de su valuación en el Anexo 7.7.1. multiplicado por un coeficiente en la forma indicada en dicho anexo para valorar su estado al momento de la Toma de Posesión.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

7.7.3. El Concesionario deberá mantener actualizado el inventario de los Activos Afectados al Servicio, al que deberá agregar los bienes que vaya incorporando en reemplazo de aquéllos. Agregará al inventario los activos afectados al servicio que el Concesionario haya incorporado y las inversiones de ampliación, construcción o modificación que hubiere realizado. Los bienes incluidos en el inventario que serán devueltos a FA, son los indicados en los párrafos uno a tres del Apartado 37.5. del Pliego. Anualmente deberá entregar al Concedente el inventario actualizado juntamente con la información citada en 7.4.2.

7.7.4. El Concesionario estará legitimado a su costa y cargo para promover el desalojo de las personas que con posterioridad a la Toma de Posesión ocupen sin título jurídico los inmuebles cuya utilización se le otorga. El Concedente adoptará las medidas que razonablemente se le requieran con tal propósito.

7.7.5. A requerimiento del Concesionario, FA promoverá, a su costa, la acción de desalojo respecto de quienes ocupen a la Toma de Posesión las estaciones mencionadas en el Anexo 5.3 con excepción de aquellos que lo hagan en virtud de los Contratos Cedidos. Las obligaciones del Concesionario relativas a los Activos Afectados al Servicio no serán exigibles respecto de las estaciones o parte de las mismas que estuvieren ocupadas, hasta tanto FA concrete el desalojo de ellas.

7.7.6. El Concesionario podrá desistir de la utilización de las instalaciones de señalización, telecomunicaciones, seguridad, bloqueo u otras similares actualmente existentes, en cuyo caso no se le conferirá la posesión de los mismos o, si se la hubiese otorgado, el Concesionario restituirá aquellas a FA, sin cargo.

7.8. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.8.1. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones el Concesionario se compromete a entregar en los términos de la carta que se adjunta como Anexo 7.8.1 las pólizas correspondientes a la garantía de cumplimiento de contrato, en un plazo de diez (10) días.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

7.8.2. La garantía vencerá una vez finalizadas o cubiertas las obligaciones del Concesionario emergentes del Contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 37 del Pliego.

7.9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

7.9.1. Los incumplimientos de las obligaciones del Concesionario serán sancionados con las penalidades previstas en el apartado 36 del Pliego.

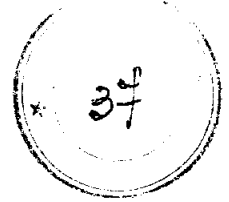
7.9.2. Las penalidades serán impuestas por el Concedente previa intimación formulada al Concesionario para que regularice las obligaciones y deberes incumplidos en un plazo apropiado, y sumario sustanciado con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo.

7.9.3. En caso de infracción, el valor de la multa no superará el cinco por ciento (5%) del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

El valor de las multas acumuladas en dólares estadounidenses aplicadas en el período anterior de cinco años a la fecha de imposición de cada multa, no podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) de la garantía de cumplimiento de contrato. Alcanzado el tope indicado, el Concedente podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del apartado 37.2 del Pliego.

7.10 CONTROL DEL CONCESIONARIO Y DE LA SOCIEDAD INVERSORA.

El Concedente se encuentra facultado para requerir al Concesionario y a la Sociedad Inversora la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y el Contrato imponen a ambos. Podrá asimismo realizar todas las inspecciones y auditorías en las instalaciones del Concesionario y de la Sociedad Inversora que considere necesarias. Dichas verificaciones deberán ser realizadas en horas operativas y sin interferir la actividad del Concesionario o de la Sociedad Inversora.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 8° - DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA

8.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA

8.1.1. El Concedente y FA declaran y garantizan:

(a) Que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicios, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

(b) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

8.1.2. Las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.

8.2. CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS.

El Concedente, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

8.3. ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS.

8.3.1. El Concedente o FA, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones del Concedente o de FA que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Contrato y del Pliego. El Concedente y FA sólo indemnizarán al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios o moratorios y costas reguladas a favor de la contra-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

parte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación del Concedente y FA está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de las subsecciones 8.3.2. a 8.3.7.

8.3.2. Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario comunicará tal evento al Concedente y a FA a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del Concedente y FA, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá al Concedente y a FA acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por si su defensa, de citar al Concedente y/o a FA en calidad de terceros en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo al Contrato y al Pliego, estén a cargo del Concedente y de FA dentro de los límites que en ellos se fijan.

8.3.3. En caso de que tanto el Concedente y/o FA como el Concesionario, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que el Concedente o FA son responsables junto con otros períodos o causas por los que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

8.3.4. Si el Concedente o FA omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, el Concesionario deberá



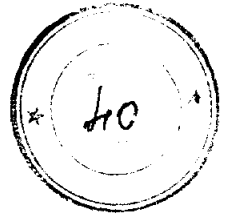
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso (i) el Concedente y FA acatarán las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerados con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo ó alternativamente el honorario regulado judicialmente a opción del Concedente; (ii) el Concesionario no será responsable frente al Concedente y a FA de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

8.3.5. Los pagos previstos en esta sección deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días de notificado el Concedente o FA del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, acompañando copia del recibo o instrumento de pago. En ningún caso el plazo de restitución por el Concedente o FA será inferior al de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación judicial a éstos de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.1 del Pliego entre la fecha de pago por el Concesionario y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de FA o el Concedente o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.2. del Pliego.

8.3.6. El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que el Concedente o FA deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la con-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

formidad previa del Concedente o de FA expresada por escrito.

8.3.7. El Concedente y FA no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en la subsección 8.3.3., sin la conformidad previa del Concesionario expresada por escrito.

8.3.8. El Concedente y/o FA también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Contrato y del Pliego y que afecten los bienes cuya utilización le ha sido conferida por el Contrato y por el convenio referido en la sección 5.1.1.

A tal efecto, el Concesionario notificará a FA y al Concedente del dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar de lugar a un Impedimento para la Prestacion Normal del Servicio, el Concesionario podrá:

(a) dar a embargo otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en la Subsección 8.3.5.

(b) intimar al Concedente el levantamiento o sustitución dentro del plazo de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de considerar resuelto el Contrato.

Si el Concedente no considerara aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario la divergencia será dirimida judicialmente.

8.3.9. Las obligaciones de pago establecidas en esta sección serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar al pago del pasivo al tercero.

8.3.10. En el supuesto en que FA y/o el Concedente in-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

curran en mora en el pago de las obligaciones emergentes de este artículo, el Concesionario podrá (a) compensar el monto de aquéllas y sus accesorios con los del Canon y del Alquiler y/o (b) requerir el pago de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo 8.3.

8.4. INDEMNIZACION DEL CONCEDENTE Y FA.

El Concesionario indemnizará al Concedente y FA por los montos que el Concedente o FA eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y el Contrato. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en la sección 8.3. en lo que fuesen pertinentes.

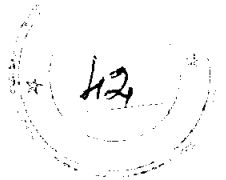
8.5. DICTADO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Previo a la sanción de normas reglamentarias de aspectos relacionados con la prestación del servicio de transporte ferroviario en el Corredor, a excepción hecha de aquella considerada en la sección 5.2. de este Contrato se recabará la opinión del Concesionario, otorgándole para ello un plazo no inferior a diez (10) días.

ARTICULO 9° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES LABORALES

9.1. INGRESO DE PERSONAL.

El Anexo 9.1. lista la totalidad de agentes de FA que prestan servicio directa o indirectamente en el Corredor de acuerdo a las condiciones señaladas en dicho anexo, de entre los cuales el Concesionario deberá elegir mil doce (1012) agentes, y cuya incorporación se efectuará a más tardar a la fecha de la Toma de Posesión en las condiciones previstas en la cláusula 35.3 del Pliego y en el anexo 9.1.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

9.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA.

9.2.1. Desde la fecha del Contrato hasta la transferencia de la relación laboral de la totalidad de los agentes que el Concesionario debe incorporar, el Concedente y FA, salvo mediando consentimiento del Concesionario:

(a) no acordarán al personal nominado en el Anexo 9.1, incrementos salariales superiores a los que se otorgue al restante personal de FA,

(b) no crearán respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintos a los que creen para el restante personal de FA,

(c) no introducirán, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de FA.

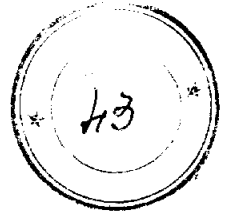
(d) no adscribirán a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.

(e) realizarán los actos y firmarán los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario, y

(f) permitirán que el personal a ser transferido concorra temporariamente a realizar cursos de entrenamiento. Cualquier gasto que dicho entrenamiento genere será solventado por el Concesionario. La retribución del personal que se devengue durante el periodo de entrenamiento será pagada por el Concesionario.

9.2.2. Para la selección del personal mencionado en el Anexo 9.1, FA facilitará los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar y seleccionar al personal a ser incorporado por el Concesionario.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

9.2.3. FA ubicará, informará y citará al personal para que el Concesionario pueda proceder a su evaluación en los lugares y horarios que éste razonablemente determine, y para la realización de exámenes de medicina laboral corriendo todos los gastos por cuenta del Concesionario.

9.2.4. FA proveerá al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal cuyas posiciones se detallan en el Anexo 9.1. y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral del personal mencionado.

9.2.5. La puesta a disposición al Concesionario del personal será coordinada con FA para no obstaculizar la normal prestación del servicio ferroviario.

9.3. OBLIGACIONES LABORALES DEVENGADAS A LA TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de FA y del Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleador antes y después de dicha transferencia.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo será asumida por FA y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia. Los montos a pagar por FA serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que FA pague a sus demás dependientes de análoga categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la dife-

[Handwritten initials and marks]

[Handwritten signatures and marks]